



JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPT y SS acta 52

FECHA		2 de marzo de 2022										HORA		3:30 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																							
Dpto.		Mpio.		Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado		Año		Consecutivo Proceso					Inst.						
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	1	9	0	0	2	5	5	0	0	
CONTROL DE ASISTENCIA																							
DEMANDANTE				JESUS ANTONIO GONZALEZ										No Asiste									
APODERADO DEMANDANTE				Dra. LILIANA POVEDA HERRERA										Asiste									
APODERADO DEL DEMANDADA				Dr. JORGE A. MORENO SOLIS de Colpensiones DR. MARIO ANDRES RESTREPO DE CONCIVILES DRA. MARTHA CECILIA PAEZ GALLO DE DRAGADOS DR. DIEGO GERMAN SANCHEZ ARGUELLO DE CVC										Asiste									
DEMANDADOS				RL. LAURA CASTAÑO CONCIVILES RL. LAURAEANO FERNANDEZ DRAGADOS										No Asiste									

Sentencia No. 52 - 53

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CALI**, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR no demostrada las excepciones propuestas por CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A.

SEGUNDO.- DECLARAR demostrada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la demandada DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA.

TERCERO.- DECLARAR la existencia de la relación laboral, regida mediante contrato de trabajo a término indefinido, entre el señor JESUS ANTONIO GONZALEZ MEJIA, y la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., integrante del consorcio DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A, cuyos extremos laborales fueron comprendidos entre el 1 de marzo de 1983 a 13 de julio de 1985, en total 866 días, con el salario devengado para cada anualidad.

CUARTO.- CONDENAR a la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. -CONCIVILES S.A.- a realizar a favor del señor JESUS ANTONIO GONZALEZ MEJIA, la reserva actuarial que determine la ADMINISTRADORA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, de acuerdo con el salario de \$1.274, oo diarios, en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 1983 a 13 de julio de 1985, en total 866 días laborados y no cotizados por el empleador.

QUINTO.- ABSOLVER a la empresa DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas por el señor JESUS ANTONIO GONZALEZ MEJIA, conforme lo motivado.

SEXTO.- COSTAS, a cargo de la parte demandada CONCIVILES, se fijan las agencias en derecho en la suma de 1.000.000

RECURSOS: EL DEMANDADO CONCIVILES PRESENTA RECURSO DE APELACION, SE CONCEDE ANTE LA Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, EN IGUAL FORMA, SE REMITE PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE DECLARÓ NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS POR PARTE DE DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA.

EL JUEZ,

2019-2-5 Elaborado joc

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ